

## **LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (LOPCYMAT)**

**Artículo 40. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán entre otras funciones las siguientes:**

- 1.** Asegurar la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que esta se efectúa.
- 2.** Promover y mantener el nivel más elevado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y trabajadoras.
- 3.** Identificar, evaluar y proponer los correctivos que permitan controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo que puedan afectar tanto la salud física como mental de los trabajadores y trabajadoras en el lugar de trabajo, o que puedan incidir en el ambiente externo del centro de trabajo o sobre la salud de su familia.
- 4.** Asesorar tanto a los empleadores o empleadoras, como los trabajadores y trabajadoras, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 5.** Vigilar la salud de los trabajadores y trabajadoras en relación con el trabajo.
- 6.** Suministrar oportunamente a los trabajadores y las trabajadoras los informes, exámenes, análisis clínicos y para-clínicos, que sean practicados por ellos.
- 7.** Asegurar el cumplimiento de las vacaciones por parte de los trabajadores y trabajadoras, y el descanso de la faena diaria.
- 8.** Desarrollar y mantener un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
- 9.** Desarrollar y mantener un Sistema de Vigilancia de la utilización del tiempo libre, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

- 10.** Reportar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.
- 11.** Desarrollar programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, recreación y utilización del tiempo libre, descanso y turismo nacional.
- 12.** Promover planes para la construcción, dotación, mantenimiento y protección de infraestructura destinadas a los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo nacional.
- 13.** Organizar los sistemas de atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencias y respuestas, así como planes de contingencia.
- 14.** Investigar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales a los solos fines de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, sin que esta actuación interfiera con las competencias de las autoridades públicas.
- 15.** Evaluar y conocer las condiciones de las nuevas instalaciones antes de dar inicio a su funcionamiento.
- 16.** Elaborar la propuesta de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, y someterlo a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación (INPSASEL).
- 17.** Aprobar los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos en relación a su componente de seguridad y salud de trabajo.
- 18.** Participar en la elaboración de los planes y actividades de formación de los trabajadores y trabajadoras.